



ACTA CFP N° 42/2009

ACTA CFP N° 42/2009

En Buenos Aires, el día 8 de octubre de 2009, siendo las 13.30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

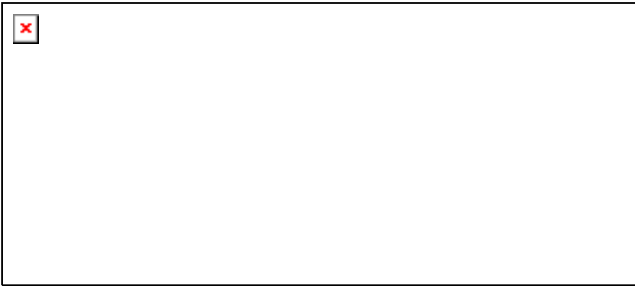
Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Mariano González, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de ocho (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION
 - 1.1. Nota CUDAP S01:0112929/09: Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 6/10/09) referida al ordenamiento del Registro de la Pesca en el marco de la implementación del régimen de CITC.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Buques poteros:
 - 2.1.1. Exp S01: 0132211/05: Nota SSPyA (29/09/09) elevando las actuaciones de ESPERANZA DEL MAR S.A., para dar tratamiento a la inactividad comercial del b-p ESPERANZA UNO (M.N. 0193).
 - 2.1.2. Nota de SHIN YANG AR S.A. (ingresada el 7/10/09) en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 3.1. del Acta CFP N° 39/09.
3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA



ACTA CFP N° 42/2009

- 3.1. Exp. S01:0414276/05: Nota SSPyA (03/09/09) elevando a consideración del CFP la solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura de RITORNO, SALLUSTIO y CICCIOOTTI S.A para el b-p TESON (M.N. 01541).
- 3.2. Exp: S01: 0044248/06: Nota SSPyA (ingresada el 21/09/09) remitiendo presentación de HARENGUS S.A., referida a la revocación de la autorización para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p SCOMBRUS (M.N. 0509) -Acta CFP N° 36/07-.
4. AUTORIZACIONES DE CAPTURA
- 4.1. Resolución CFP N° 10/08. Nota de EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. -PESANTAR- (06/10/09) efectuando consulta sobre la decisión adoptada en el punto 1.1.5 del Acta CFP N° 40/09.
5. MERLUZA NEGRA

1. CUOTIFICACION

Durante la reunión taller, el CFP continuó trabajando en los lineamientos de la política de administración y en la elaboración de las normas reglamentarias correspondientes.

- 1.1. **Nota CUDAP S01:0112929/09: Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 6/10/09) referida al ordenamiento del Registro de la Pesca en el marco de la implementación del régimen de CITC.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder a la Sociedad que la presentación deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación por cuanto es quien tiene competencia en el tema planteado.

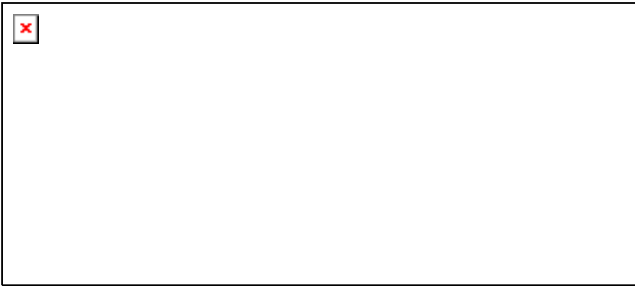
Sin perjuicio de lo expuesto se hace saber a la Sociedad de Patrones Pescadores presentante que el CFP no otorgará Cuotas Individuales Transferibles de Captura a "buques ilegales".

A continuación se procede a firmar la Nota CFP N° 787/09.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Buques poteros:

- 2.1.1. **Exp S01: 0132211/05: Nota SSPyA (29/09/09) elevando las actuaciones de ESPERANZA DEL MAR S.A., para dar tratamiento a la inactividad comercial del b-p ESPERANZA UNO (M.N. 0193).**



ACTA CFP N° 42/2009

El 17/06/09, ESPERANZA DEL MAR S.A. se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque ESPERANZA UNO (M.N. 0193) (fs. 312/334). La presentación da cuenta de la falta de operación del buque desde el 11/07/08 en que finalizó su última marea. Explica que cuenta con permiso apto para la captura de calamar y que ha operado como potero. Y que no pudo iniciar las operaciones de pesca por una medida cautelar de interdicción de salida de la embarcación. La suma adeudada no pudo ser saldada por la vigencia de la medida y el cierre anticipado de la operatoria de la flota potera. Además, el 22/05/09 la embarcación fue colisionada por el buque CLAUDINA, provocando averías que obligan a reparar el casco de la embarcación, una vez levantada la medida cautelar. Acompañó documental entre la que se encuentran copias certificadas del libro de inspecciones con detalles sobre la avería producida por el buque CLAUDINA.

A pedido de la DNCP, la PNA remitió copia del folio real del buque ESPERANZA UNO (M.N. 0193), de la que surge la medida de interdicción de salida inscripta provisoriamente el 30/12/08, y definitivamente el 25/03/09 (ver la actuación agregada a fs. 338).

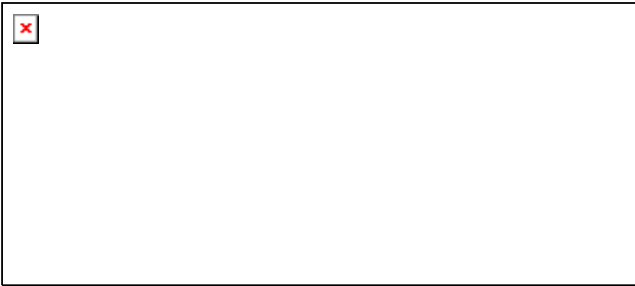
La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, del que surge que la última marea del buque, con actividad extractiva, finalizó el 11/07/08.

El CFP procede a considerar el pedido de justificación en el marco de la Resolución CFP N° 15/09, en razón de la historia de capturas del buque de la especie calamar y su operatoria como potero, y teniendo en cuenta que de otra manera la presentación sería extemporánea y el permiso de pesca habría caducado automáticamente.

Por todo lo expuesto por la administrada, y la documentación respaldatoria, tanto de la medida judicial que impide la navegación, como de la avería sufrida por el buque, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ESPERANZA UNO (M.N. 0193) hasta el inicio de la próxima temporada de calamar (15/12/09 para el buque que cuenta con Permiso de Pesca de Gran Altura).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que notifique la decisión a la administrada (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

2.1.2. Nota de SHIN YANG AR S.A. (ingresada el 7/10/09) en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 3.1. del Acta CFP N° 39/09.



ACTA CFP N° 42/2009

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa el cronograma de trabajos a realizar al buque pesquero LAIA -ex LATINA N° 2- (M.N. 0254) hasta el comienzo de la zafra 2010, en cumplimiento de la decisión adoptada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 39/09.

Al respecto, se decide por unanimidad remitir la nota a la Autoridad de Aplicación para que sea incorporada a las actuaciones correspondientes (Ref. Exp.-S01-0107846/2007)

3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

3.1. Exp. S01:0414276/05: Nota SSPyA (03/09/09) elevando a consideración del CFP la solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura de RITORNO, SALLUSTIO y CICCOTTI S.A para el b-p TESON (M.N. 01541).

RITORNO, SALLUSTIO y CICCOTTI S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque TESON (M.N. 01541) (ver presentación de fs. 3). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 14/11/90 (cfr. fs. 37).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con las presentaciones de fs. 3, 5, 6 y concordantes. Asimismo, del informe se desprende que el buque habría cometido una infracción en un punto de su derrota durante una marea, que se encontraría a menos de una milla fuera de la ZEE. A juicio de la DNCP debería dispensarse la aplicación del inciso f) del citado artículo, ya que el buque se encontraba casi en el límite de la ZEE y corrigió rápidamente su rumbo.

La administrada señala que operará en el Área Adyacente a la ZEE, entre los paralelos 41° 20' y 44° de latitud Sur.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP, con el informe producido.

El armador ha dado cumplimiento -según surge de lo informado por la Autoridad de Aplicación- a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, con excepción de la materia objeto de dispensa propiciada por la Autoridad de Aplicación.



ACTA CFP N° 42/2009

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad otorgar la dispensa de la aplicación del inciso f) del artículo 3° del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado por Resolución CFP N° 8/04, y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque TESON (M.N. 01541) por el plazo de diez (10) años, sobre las mismas especies autorizadas en la ZEE.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

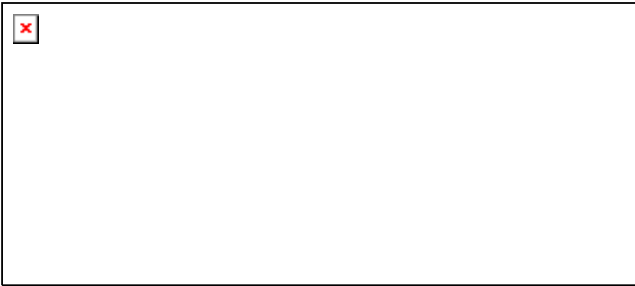
3.2. Exp: S01: 0044248/06: Nota SSPyA (ingresada el 21/09/09) remitiendo presentación de HARENGUS S.A., referida a la revocación de la autorización para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p SCOMBRUS (M.N. 0509) -Acta CFP N° 36/07-.

En el Acta CFP N° 24/07, punto 1.1. se decidió autorizar la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque SCOMBRUS (M.N. 0509).

En el EXP-S01:0028178/2003 y en orden a los antecedentes del pedido de justificación de la inactividad comercial del buque pesquero SCOMBRUS (Mat. 0509), se recuerda que con fecha 01/09/2005 el presidente de la firma HARENGUS S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante el CFP que fue oportunamente remitida a la Autoridad de Aplicación, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922. En su presentación original mencionó la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*). Expresó que era de conocimiento del CFP que se encontraba completamente cerrado el caladero para la captura de esta especie en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SPyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05). Considerando estos hechos, requirió del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque SCOMBRUS desde el día 16 de noviembre de 2004.

El 27/09/07, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:
"1.7. Otros casos.

El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.



ACTA CFP N° 42/2009

Ante estas circunstancias, entendiendo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura -cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.

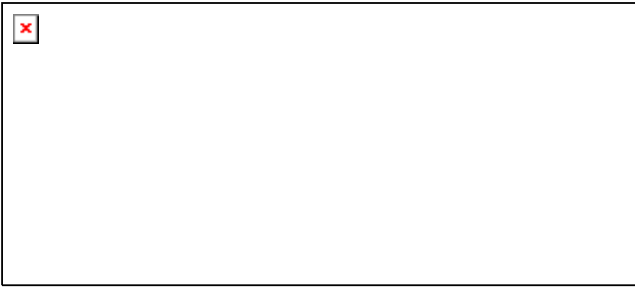
| Buque | Empresa | Justificación inactividad | PPGA |
|--------------------------------|----------------|----------------------------------|-----------------------|
| ... | | | |
| SCOMBRUS (M.N. 0509) | HARENGUS S.A. | Acta 23 (28/06/06) | Acta 24 (4/07/07)" |

En consecuencia, el 03/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a HARENGUS S.A. (fs. 78/79).

El 26/10/07 la administrada respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 73/74). Expresa la presentación que nunca se condicionó la justificación de la inactividad comercial a la renuncia de ningún derecho –como la captura de otras especies o el de acceder a la pesca en las aguas adyacentes a la ZEE. Asimismo, sostiene que las justificaciones de inactividad se solicitaron y fundaron en la falta de operación de los barcos dentro de la ZEE y no fuera de ella. Agrega que los buques de la empresa cuentan con permisos de pesca irrestrictos, independientemente que se orienten al langostino como especie principal, y que por la Resolución SAGPyA N° 258 tienen permitida la captura de otras especies, pese a lo cual no se les asignó cupo de otro “producto” dentro de la ZEE. Sostiene que la decisión viola el derecho de trabajar y ejercer industria lícita y el derecho de propiedad. Finalmente, considera una falacia que no exista la especie langostino fuera de la ZEE, ya que las aguas internacionales cubren todo el globo terráqueo.

El 21/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

Expresa la presentación que nunca se condicionó la justificación de la inactividad comercial a la renuncia de ningún derecho –como la captura de otras especies o el de acceder a la pesca en las aguas adyacentes a la ZEE. Asimismo, sostiene que las justificaciones de inactividad se solicitaron y fundaron en la falta de operación de los barcos dentro de la ZEE y no fuera de ella. Agrega que los buques de la empresa cuentan con permisos de pesca irrestrictos, independientemente que se orienten al langostino como especie principal, y que por la Resolución SAGPyA N° 258 tienen permitida la captura de otras especies, pese a lo cual no se les asignó cupo de otro “producto” dentro de la ZEE. Sostiene que la decisión viola el derecho de trabajar y ejercer industria lícita y el derecho de propiedad. Finalmente, considera una falacia que no exista la especie langostino fuera de la ZEE, ya que las aguas



ACTA CFP N° 42/2009

internacionales cubren todo el globo terráqueo. También resulta conveniente contar con un informe de la Autoridad de Aplicación sobre las autorizaciones para realizar tareas en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva.

Sobre la base de la imposibilidad de capturar langostino se decidió justificar la inactividad del buque.

Ahora bien, si -como afirma la presentación- el buque puede –y habría podido en el año 2005- dirigir sus capturas a otras especies que estaban autorizadas históricamente y no operó comercialmente sobre esas otras especies debería explicar por qué razón solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque sobre la base de la imposibilidad de captura de una sola especie. En caso contrario, de no mediar razones al respecto, el CFP podría revisar la decisión por la cual justificó la inactividad comercial del buque, ya que el fundamento fáctico de dicha decisión fue distinto de esta hipótesis que parece plantear la nota en análisis.

Lo cierto es que si el Acta CFP N° 36/07 contuviera un error debido a la ahora invocada aptitud del buque para la captura de otras especies distintas de langostino, entonces existiría una contradicción con el Acta CFP N° 48/05 que podría llevar a su nulidad.

 FE DE ERRATAS

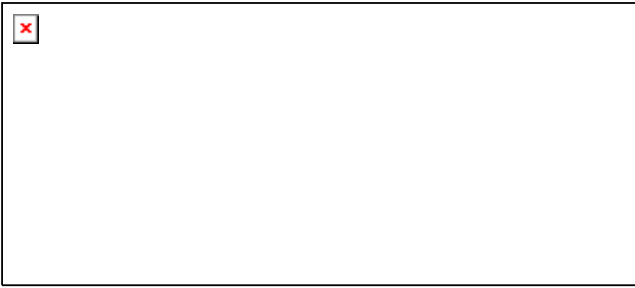
A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a HARENGUS S.A. que amplíe las explicaciones sobre la solicitud de justificación de la inactividad comercial -admitida en el Acta CFP N° 44/05- y sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07; y requerir a la Autoridad de Aplicación que remita las actuaciones en que tramitó esa solicitud.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

4. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

4.1. Resolución CFP N° 10/08. Nota de EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. -PESANTAR- (06/10/09) efectuando consulta sobre la decisión adoptada en el punto 1.1.5 del Acta CFP N° 40/09.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la firma PESANTAR solicita se informe si el CFP tiene previsto adoptar alguna resolución similar a la decidida en el punto 1.1.5. del Acta CFP N° 40/09 para las otras especies que tienen Autorizaciones de Captura asignadas: polaca y merluza negra.



ACTA CFP N° 42/2009

A continuación, se decide por unanimidad aclarar que la decisión contenida en el punto 1.1.5. del Acta CFP N° 40/09 se encuentra directamente referida a la Resolución CFP N° 10/08, es decir que es aplicable a todas las especies que se encuentran sujetas al régimen de administración mediante Autorizaciones de Captura. A ello no obsta que la cuestión haya tenido tratamiento a partir de cuestiones planteadas en la pesquería de una de las especies.

A continuación se procede a firmar la Nota CFP N° 790/09.

5. MERLUZA NEGRA

El Representante de la Autoridad de Aplicación presenta copia de la nota del día de la fecha, presentada por SAN ARAWA S.A. en la que solicita el aumento de la captura incidental de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

A partir de lo expuesto en la nota referida, se solicita a la Autoridad de Aplicación un informe detallado sobre todas las capturas de la especie de los últimos tres años, a fin de analizar el fondo de la cuestión planteada.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que al día de la fecha la captura total de la especie es de 1.552,40 toneladas (de una Captura Máxima Permisible de 2500 toneladas), que se encuentra disponible un volumen suficiente de la Reserva de Administración, y a fin de permitir -hasta contar con la información solicitada- la continuidad de la operatoria del buque SAN ARAWA II (M.N.02098), se decide por unanimidad, autorizar a la DNCP habilitar DIEZ (10) toneladas de la reserva mencionada para la captura incidental de merluza negra del buque.

A continuación, se instruye a la Secretaria Técnica para que comunique la decisión.

Siendo las 14.30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 13, miércoles 14 y jueves 15 de octubre próximo en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.